

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso, al ocase del día hábil siguiente al 15 de marzo de 2021, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0416

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00164-00

EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ

Demandados: MARÍA STELLA MUÑOZ GONZÁLEZ y MARIO JESÚS DELGADO MEJÍA

Tuluá Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ contra MARÍA STELLA MUÑOZ GONZÁLEZ y MARIO JESÚS DELGADO MEJÍA, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada en forma personal conforme al decreto 806 de 2020, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ contra MARÍA STELLA MUÑOZ GONZÁLEZ y MARIO JESÚS DELGADO MEJÍA.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**122e4436d950b7a0ec269d73a132e32b1b48887821a0033e0b01469d89c
7307d**

Documento generado en 22/04/2021 07:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>